



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00478-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en contra de SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ Y WILMER ROLANDO PINEDA SAAVEDRA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en contra de SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ Y WILMER ROLANDO PINEDA SAAVEDRA no cumple con el requisito de que trata, el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá por la siguiente:

1. Deberá la parte actora allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A. con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Así mismo deberá allegar poder otorgado al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Dado que no se solicitaron medidas cautelares deberá acreditar el envío de la presente demanda de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 139 hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC</p>
--

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3141da5e9b99491e020f51e61c64ffa1aeefe512d463a86ad1034766133f51**

Documento generado en 12/09/2022 05:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>